



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

1369

SANTIAGO, 29 MAYO 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º del artículo 121 y en el artículo 123 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular Interna IP N° 4, de 31 de marzo de 2016, *"que dicta instrucciones a los funcionarios de esta Intendencia que intervengan en los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras y en los procedimientos sumariales sancionatorios instruidos contra dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud"*; en el D.S. 64, de 01 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, en el Decreto Exento N°39, de 04 de abril de 2019; y en la Resolución RA 882/48/2019, de 30 de abril de 2019;
- 2) El **Ord. IP/N°3.093**, de fecha 31 de agosto de 2017, mediante la cual la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, instruye a la Entidad Acreditadora **"ACES LIMITADA"**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación del mencionado oficio, formule sus observaciones por escrito al acta de fiscalización que en él se menciona, en la forma instruida por esta Intendencia.
- 3) El ingreso Folio N°16.269, de 18 de octubre de 2017, que contiene las observaciones realizadas por la Entidad Acreditadora;
- 3) Informe Técnico de Fiscalización, de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 16 de noviembre de 2017, que contiene el análisis de las observaciones de la Entidad Acreditadora;
- 4) El procedimiento sumarial sancionatorio iniciado contra la Entidad Acreditadora **"ACES LIMITADA"** mediante el **Ord. IP/N°4.736, de fecha 04 de diciembre de 2017**, mediante el cual se formuló el cargo contra dicha Entidad, por eventuales infracciones a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud;
- 5) Los descargos de la Entidad Acreditadora Sumariada, con ingreso N°19.913, de 19 de diciembre de 2017;

6) Informe de Fiscalización, de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, que analiza los descargos de la Entidad Acreditadora sumariada, de fecha 15 de mayo de 2018;

7) Acta de Comité de Sanción, de fecha 17 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante el Ordinario señalado en el N° 4) de los Vistos precedentes, se inició un procedimiento sumarial sancionatorio contra la Entidad Acreditadora "**ACES LIMITADA**", por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándose el siguiente cargo contra dicha entidad, a saber: *Haber infringido el inciso segundo del Artículo 22 y el inciso primero del Artículo 27 del Reglamento al presentar ante esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N°829, de 27 de diciembre de 2016, respecto del prestador institucional "HOSPITAL DE CURACAVÍ", al no haber dado oportuno cumplimiento al plazo máximo reglamentario dispuesto en tales normas para la emisión y envío a esta Intendencia del Informe de Acreditación correspondiente a ese procedimiento, plazo que vencía el día 16 de junio de 2017, en circunstancias que dicho informe fue enviado recién con fecha 27 de junio de 2017.*";

2°.- Que, la entidad sumariada, mediante la presentación señalada en el N°5) de los Vistos precedentes, ha formulado, dentro de plazo, sus descargos al cargo antedicho, en los que, en lo esencial, para el primer inciso del Artículo 27 del Reglamento indica que "no fui notificada en la forma que la misma Circular lo dispone. Por ello al 16 de junio de 2017 desconocía la Circular IP N°37 y me era imposible dar cumplimiento a una normativa desconocida que no me había sido notificada formalmente con anterioridad a los hechos.". Agrega que, "a la fecha de recepción del oficio ORD.IP N°3093 y mi oficio de 19 de Octubre de 2017, aún no había sido notificada formalmente por carta certificada de la existencia de la Circular IP N°37, por lo que di respuesta a esa Superintendencia sin contar con lo dicho."

3°.- Que, debe tenerse presente que, según tales antecedentes, no se logra comprobar respecto a la entrega del informe de acreditación, que esto se deba a un desconocimiento de la Circular IP N°37, del 31 de mayo de 2017, la que deroga la Circular IP N°26, de 27 de septiembre de 2013, en la cual se establecía igualmente, el plazo para la entrega del Informe de Acreditación, y, además, se encuentra establecido en el Reglamento de acreditación, lo que es, reafirmado por la Circular antedicha. Además, queda demostrado, que dicho plazo se ha cumplido en otros procesos de acreditación que ha efectuado la Entidad Acreditadora, situación que confirma su conocimiento al respecto-

4°.- Que, del análisis de tales descargos, y de lo analizado en el Comité Asesor en Materia de Sanciones, según se señala en el Acta indicada en el N°7) de los Vistos precedentes, señala que el incumplimiento en el plazo para la entrega del informe de acreditación en un proceso, al ser un plazo reglamentario, constituye una falta grave. Además, que los argumentos esgrimidos por la Entidad Acreditadora, en su oportunidad, no son suficientes para justificar su incumplimiento.

5°.- Que, esta Intendenta comparte la decisión tomada por el Comité Asesor en Materia de Sanciones, en el mismo sentido indicado en el Considerando precedente, por lo que se estima que existe mérito para sancionar en este procedimiento;

6°.- Que, en consecuencia, en aplicación de los numerales 4.7.1 y 4.7.2 de la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, se ordenará el cierre de la investigación, la sanción de la entidad sumariada y el término del presente procedimiento;

7°.- Que, sin perjuicio de lo señalado en el Considerando anterior, debe advertirse que la decisión de sancionar en este caso es exclusivamente en atención a los hechos que afectaron a la Entidad Acreditadora "**ACES LIMITADA**", en el mes de junio de 2017, en la entrega del informe de acreditación correspondiente al prestador institucional "**HOSPITAL DE CURACAVÍ**", lo que es de plena responsabilidad de dicha Entidad, enviar dicho informe en el plazo establecido en la normativa vigente, como también, adoptar siempre todas las medidas para evitar que ocurran estos incumplimientos y así dar debido cumplimiento a sus obligaciones;

8°.- Que lo anterior debe ser adecuadamente reprochado a la Entidad sumariada mediante una sanción justa y proporcional a la gravedad de los cargos e infracciones reglamentarias imputadas;

9°.- Que, para fijar el monto de la sanción a aplicar, este Intendente tendrá presente lo que le fuera sugerido por el Comité Asesor en materia de Sanciones de esta Intendencia, según consta en su acta de fecha 17 de mayo de 2019, el cual, por la infracción imputada en este procedimiento y, al haberse constatado que se ha acreditado el cargo formulado en él a la entidad sumariada, relativo al cumplimiento del plazo en la entrega del informe de acreditación del prestador institucional "**HOSPITAL DE CURACAVÍ**", existiendo mérito para considerarla como infracción grave, ha propuesto se aplique a ésta la sanción consistente en **una multa ascendente a 50 Unidades de Fomento**";

10°.- Que, teniendo presente que, dentro del rango de sanciones posibles, la sanción de multa resulta -entre las tres sanciones posibles de imponerse en estos casos, conforme al Artículo 123 del D.F.L. N°1, de 2005, la más adecuada a la gravedad de los cargos imputados; que, dentro del rango de dicha sanción posible, conforme al N°2 de esa disposición legal, su monto puede llegar a ser de "**hasta 1.000 unidades de fomento**"; que el hecho infraccional constatado en este procedimiento, considerado como una infracción grave, determinarían que en este procedimiento debería imponerse una sanción cuyo monto estuviera dentro del rango superior de la multa posible de ser impuesta; conforme a los criterios de gradualidad establecidos en esta materia en la Circular Interna IP/N°4, **esta Intendencia (S) considera razonable que el monto de la multa se fije dentro de los rangos inferiores que la norma legal antes señalada permite**, por lo que coincide con el monto de la multa propuesta por el Comité Asesor en materia de Sanciones de esta Intendencia, según consta en su acta de fecha 07 de diciembre de 2018;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° DECLÁRASE ACREDITADO el **cargo** formulado contra la Entidad Acreditadora "**ACES LIMITADA**" en este procedimiento y que se refieren en el Considerando **1°** precedente.

2° En consecuencia, SANCIÓNASE a la Entidad "**ACES LIMITADA**", con N°6 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, representada en este procedimiento por doña María Cecilia Fuentes Martínez, representante legal de dicha entidad, con una sanción única, consistente en una multa ascendente a la suma de **50 (cincuenta) Unidades de Fomento**.

3° TÉNGASE PRESENTE que la multa impuesta en el numeral anterior deberá ser pagada en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N°9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut:60.819.000-7. El valor de la Unidad de Fomento a pagar será el que corresponda a la fecha

del día del pago. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

4° ORDÉNASE a la Entidad Acreditadora "**ACES LIMITADA**" adoptar todas las medidas destinadas a dar cabal cumplimiento a las instrucciones contenidas en la Circular IP/N°37, de 2017, que "Dicta Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el sentido y alcance que deben dar a las obligaciones establecidas en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para los efectos de la fiscalización del debido cumplimiento de las normas que indica y deroga la Circular IP/N°26, de 27 de septiembre de 2013".

5° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "**ACES LIMITADA**", con N°6 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. **PRACTÍQUESE** tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

6° NOTIFIQUESE la presente resolución al representante legal de la Entidad Acreditadora "**ACES LIMITADA**".

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

BRH/JGM/SAG/CCV

Distribución:

- Representante Legal de la Entidad Acreditadora correspondiente
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad
- Sra. Grace Silva, Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Abog. Hugo Ocampo Garcés
- Abog. Camila Cabeza Vinet
- Abog. Camilo Corral Guerrero
- Matr. Sra. Sandra Aguilera G; Coordinadora de la Unidad de Fiscalización en Calidad
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Expediente Fiscalización
- Oficina de Partes
- Archivo